



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 01246-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 17 de diciembre de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° 2088-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 16 de julio de 2024, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 004748-2023-PI, de fecha 13 de noviembre del 2023, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **GACSA PERU S.A.C.**, identificado con RUC N° 20602629067; imputándole la comisión de la infracción D-003b **“Por Estacionar Vehículos En Lugares No Autorizados, Como: B) Ingreso a Garajes”**; por cuanto, conforme se señaló en el Constancia de Registro de Información N° 012760-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 13 de noviembre del 2023, al constituirse en Jr. Tinajas Cuadra 01 Urb. Tambo de Monterrico - Santiago de Surco– Santiago de Surco, constatando lo siguiente:

“En atención a la Carta N°6642965 de CCO, en la cual indican vehículos mal estacionados, en la dirección anteriormente mencionado. Al respecto, se indica que el lugar se observa un vehículo de placa CED-455 mal estacionado en zona indebida y señalizada de Placa: CED-455, color Gris metálico, marca Suzuki, Modelo XL 7”.

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 004748-2023-PI, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°2088-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **GACSA PERU S.A.C.**, conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas;

Que, en tal sentido, nuestro marco legal administrativo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV el Principio de Legalidad, cuyo tenor es el siguiente: *“Es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, en razón a ello, la autoridad administrativa al momento de emitir un acto administrativo debe sustentar su actuación en normas jurídicas respetando la Constitución y a la Ley e impidiendo que se pueda atribuir la comisión de una falta y su consecuente sanción si esta no está previamente determinada en la ley;

Que, además, el Principio de razonabilidad regulado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, establece que: *“Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : iCS8@H



Municipalidad de Santiago de Surco

debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”;

Que, de conformidad con el párrafo precedente, el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 9 del Exp. 0006-2003-AI/TC que: *“La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado con el valor de la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se tomen en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias”;*

Que, así pues, este principio constituye un mecanismo de control a la administración pública al momento de emitir sus decisiones en el marco de un procedimiento administrativo y que tales respondan a criterios de racionalidad y no resulten arbitrarias para los administrados;

Al respecto de ello, la Ordenanza N°632-MSS, Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículos en lugares no autorizados o vías de uso público que afecten el libre tránsito en el Distrito de Santiago de Surco y establece disposiciones para su remoción y sanción, en el artículo 1° nos establece sobre El Objeto De La Norma “La presente Ordenanza tiene tomo objeto prohibir el estacionamiento de vehículos en lugares no autorizados, la colocación en la vía pública de vehículos para fines comerciales y de elementos que intervienen en la enseñanza de manejo, así como el abandono de vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras en lugares públicos, dentro del distrito de Santiago de Surco; ello con la finalidad de mantener el orden, preservar la seguridad ciudadana, el entorno urbano y el medio ambiente, además de la vialidad evitando la interrupción de la libre circulación en la vía pública dentro del distrito de Santiago de Surco, así como incorporar a la inmovilización Temporal de Vehículos como una de las medidas provisionales y/o cautelares recogidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza N° 600-MSS y considerarla dentro de las medidas que para las infracciones referidas a la vulneración de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, se hayan recogido en el Cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza N° 611-MSS.

En virtud de los elementos expuestos, se sostiene que el contrato adjunto no atribuye responsabilidad alguna a la entidad administrada GACSA PERÚ S.A.C., ya que, conforme al principio de causalidad, dicha responsabilidad corresponde ser atribuida a Inversiones Lobster E.I.R.L.

Asimismo, se ha verificado que la persona a quien se le imputaron los cargos mediante la papeleta de infracción no es, de manera alguna, la titular del vehículo en cuestión. En consecuencia, resulta improcedente continuar con el presente procedimiento administrativo, al haberse vulnerado el principio de causalidad, que exige una correlación adecuada entre la acción u omisión y el responsable.

Por otro lado, de acuerdo con el contrato de compraventa que se acompaña, celebrado el 28 de octubre de 2023, y considerando que la papeleta de infracción fue emitida el 13 de noviembre de 2023, corresponde concluir que no existe vinculación entre la infracción y el supuesto infractor en el presente proceso sancionador. Por tanto, no procede dar curso al mismo.

En consecuencia, en virtud del Principio de Debido Procedimiento, y de acuerdo a lo señalado en los acápites precedentes, corresponde dejar sin efecto la Papeleta de Infracción N°004748-2023-PI de fecha 13 de noviembre del 2023;

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°004748-2023-PI, impuesta en contra de **GACSA PERU S.A.C.**; en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : iCS8@H



Municipalidad de Santiago de Surco

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Señor (a) (es) : GACSA PERU S.A.C.

Domicilio : AV. PASEO DE LA REPUBLICA N°.2289 URB. SANTA CATALINA - LA VICTORIA

RARC/rcst



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : iCS8@H

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe